

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Pres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de octubre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, el Profesor Recasens, me dice:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y S. A. R. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 28 de Octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrechilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Octubre de 1914.)

#### Gobierno civil de la provincia

#### NEGOCIADO 3.º

#### CIRCULAR AUTOMÓVILES

La frecuencia con que los automóviles, tanto particulares como de servicio público, infringen el Reglamento y demás textos legales, referentes á la circulación de los citados

vehículos, hace que me crea en el deber de recordar dichos preceptos, á fin de garantizar la seguridad de transeúntes y viajeros; advirtiéndole que, á partir del día 5 de Noviembre próximo, se considerará como desobediencia á mi autoridad, el incumplimiento de las disposiciones que á continuación se publican:

#### Reglas generales

1.º El conductor de un automóvil está obligado á presentar su autorización y la que habilite al vehículo para circular, siempre que lo exijan las Autoridades, los Agentes ó Delegados de las mismas, la Guardia civil, y los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Capataces y Camineros afectos al servicio de las respectivas carreteras. (Art. 11 del Reglamento de automóviles)

2.º No podrán separarse de los automóviles sus conductores, sin haber tomado las debidas precauciones para prevenir cualquier accidente, evitar movimientos intempestivos del coche y suprimir todo ruido del motor, cuidando siempre de asegurarse del buen estado de éste, de los frenos, de los aparatos de dirección y transmisión del eje y demás elementos del coche. (Artículos 15, 15 y 3.º del Reglamento de automóviles)

3.º En caso de temerse algún accidente durante la marcha, ésta se disminuirá, llegando, si fuere preciso, á suspender el movimiento. (Artículo 14 del Reglamento de automóviles)

4.º Los automóviles señalarán su presencia con una bocina ó campana, y de noche llevarán dos faros encendidos: uno blanco y otro verde, en el frente anterior, y uno rojo en el frente posterior. (Artículo 12 del Reglamento de automóviles)

5.º Cada automóvil debe llevar

inscrito, en caracteres bien visibles, el nombre del constructor, la indicación del tipo y el número de orden en la serie de su tipo, el nombre y domicilio del propietario y el peso que cargue sobre cada rueda, en caso de carga máxima. (Artículo 4.º del Reglamento de automóviles)

También llevarán todos los automóviles una placa en la delantera, y otra en la trasera, en que conste, en caracteres visibles, las letras de la contraseña y el número de la autorización correspondiente.

La placa trasera á que se refiere el párrafo anterior, estará iluminada por la noche, y por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella. (Real orden de 24 de Mayo de 1907)

6.º Se exceptúan únicamente de lo prevenido en la regla 1.ª, los automóviles extranjeros, los cuales se registrarán por el convenio internacional de 11 de Octubre de 1909, publicado en la Gaceta de 27 de Abril de 1913, si bien los conductores tendrán obligación de presentar las correspondientes autorizaciones expedidas en la forma determinada por estas disposiciones, á las autoridades que indica la regla 1.ª de esta circular.

#### Reglas para automóviles particulares

7.ª La velocidad de estos carruajes no podrá exceder de 25 kilómetros por hora en terreno llano y despoblado y en lugares de tránsito limitado. En las travesías de los pueblos, se reducirá per regla general al máximo de 12 kilómetros; pero en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio y enfrente de las bocacalles, se moderará la marcha todo lo necesario, para evitar accidentes. (Artículo 6.º, párrafos 4.º y 5.º del Reglamento de automóviles)

#### Reglas para automóviles de servicio público

8.ª Los conductores llevarán siempre un ejemplar del Reglamento de automóviles, y otro del de carruajes, para presentarlo á cualquier viajero que lo reclame. (Artículo 17 del Reglamento de automóviles, en relación con el 37 del de carruajes públicos)

9.ª Los asientos estarán numerados, y no podrán ir en cada coche más personas que las que conste en su cabida, previamente determinada por este Gobierno; deberán llevar el carruaje en su interior, una placa expresiva de los asientos que tenga y de los precios que rijan en cada caso. (Artículo 17 del Reglamento de automóviles, en relación con el 10 del de carruajes públicos)

10.ª En la delantera del automóvil no podrá ir con el conductor que dirige el coche, más que otro conductor, que acredite serlo, mediante la debida autorización expedida por el Gobierno civil correspondiente.

Exceptuándose de esta disposición, los Guardias civiles de servicio en los caminos. (Art. 17 del Reglamento de automóviles, en relación con el 26 del de carruajes públicos)

11.ª En todas las administraciones habrá un libro de reclamaciones, foliado y rubricado por el Alcalde respectivo, en que los viajeros que lo estimen conveniente, puedan formular las oportunas quejas del servicio.

En los billetes que se entreguen á los viajeros, estarán consignados sus derechos y obligaciones, invitando los conductores del vehículo la correspondiente hoja á ruta, en la que constarán los billetes expedidos desde el punto de origen del viaje hasta el término del mismo. (Art. 17

del Reglamento de automóviles, en relación con los 51, 14 y 15 del de carruajes públicos.)

12.ª En las administraciones habrá, colocado en sitio visible, un Reglamento de automóviles y otro de carruajes públicos. (Art. 17 del Reglamento de automóviles, en relación con el 37 del de carruajes públicos.)

13.ª La velocidad máxima que pueden llevar estos automóviles en las carreteras, es de 25 kilómetros por hora en terreno llano y despoblado, disminuyéndose si acercarse a poblado, hasta llegar a la de 10 kilómetros, permitida para el paso por poblaciones, cuya marcha se disminuirá cuanto fuere preciso para evitar accidentes en los sitios angostos, en frente a bocacalles y en curvas de pequeño radio. (Art. 7.º, párrafos 6.º y 7.º del Reglamento de automóviles.)

**Reglas para automóviles que remolquen otros vehículos**

14.ª La velocidad máxima que podrán llevar estos automóviles, es de 15 kilómetros por hora, aproximándose a ella solamente en terreno llano y despoblado ó de tránsito limitado, reduciéndose en las travessías a la mitad y aun más en los sitios estrechos y peligrosos.

15.ª Si los frenos de los vehículos remolcados no pudieran manejarse por el conductor del automóvil, la maniobra se confiará a los conductores especiales que se consideren necesarios.

Los Alcaldes, individuos de Vigilancia y de Seguridad, Guardia civil y delegados especiales de mi Autoridad, harán cumplir esta circular, ateniéndose para su interpretación a los textos á que se refiere, y pondrán en conocimiento de este Gobierno cualquiera infracción que notaren ó les fuere denunciada; advirtiéndolo, que si se faltase á estas disposiciones, procederé con todo rigor contra aquellos que las infringan, imponiéndoles el debido correctivo.

León 29 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría

Orden público.—Negociado 1.º

El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernación, en 14 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Embajador de Austria-Hungría, en esta Corte, participa á este Departamento que habiendo dimitido D. Ricardo Rodríguez Pastor, su cargo de Cónsul honorario de Austria-Hungría, en La Coruña, con jurisdicción además en

las provincias de Pontevedra, Orense, Lugo, León, Oviedo y Zamora, ha quedado encargado de tal Gerencia, del expresado Consulado, el súbdito alemán Sr. Paul Meyer.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que dicho Sr. Meyer sea reconocido en esa provincia como tal Gerente del citado Consulado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Quejana.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE LEÓN

La Excmo. Delegación Regia de Pósitos publica, con fecha 21 del mes actual, la siguiente

*Circular*

En el Real decreto del Ministerio de Fomento que promulgó la Gaceta del día 17 del corriente mes, aparece un artículo adicional que, copiado á la letra, dice así:

«Se proroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la 2.ª de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando solo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.—En aquellos casos en que los créditos que se refieren al párrafo anterior, se encuentren en período ejecutivo, los agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ó originaria, más las cinco anualidades, cualquiera que sean las cantidades por las que se despache la ejecución.»

No se ocultará á esa Jefatura la transcendencia que tal ordenación encierra, para llegar, como es nuestro deseo, á la deseada liquidación de los caudales de los Pósitos que aun tienen deudas antiguas; ahora bien, si estas autorizaciones de condonación no dieron todo el provecho que de ellas podía esperarse, durante las épocas que estuvieron vigentes con anterioridad, debíose, en buena parte, á que no llegaron sus preceptos y beneficios á noticias de los interesados, con todo el detalle conveniente.

Para evitar que esta causa estérilice de nuevo la graciosa concesión, se precisa que procure esa Jefatura divulgar el artículo adicional que queda consignando, por todos los ámbitos de esa provincia, y acudiendo á cuantos medios le sugiera su iniciativa y pongan en sus manos las circunstancias.

Por de pronto, procurará que el texto del artículo, con ligeras consideraciones, á fin de facilitar su aplicación, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los ejemplares del mismo que contengan lo dicho, deberá hacer que se expongan al público por los Ayuntamientos durante ocho días consecutivos, por lo menos.

Asimismo, esa Sección deberá dirigirse oficialmente á cada uno de los Pósitos que dirige, transcribiéndoles el artículo adicional y estimulándoles con todo encarecimiento á que lo hagan conocer, si es posible, á cada acaudor de cada Instituto.

A fin de que la prensa, conducto de publicidad el más importante, se ocupe de divulgar la concesión de estas condonaciones, procurará V. que los periódicos de la localidad publiquen algún artículo ó noticia explicando las ventajas importantísimas de lo ordenado.

En fin, privada y públicamente, los empleados de esa Sección, las agentes ejecutivas y los administradores de los Pósitos, procurarán la misma divulgación de lo que queda indicado, á fin de que con la mayor claridad posible, llegue á conocimiento de todos.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta circular, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Juntas administradoras, á fin de que cumplan cuanto en la misma se ordena.

León 24 Octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, F. Roa de la Vega.

## MINAS

### DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Haga saber: Que por D. Leoncio Alvarez y Alvarez, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Octubre, á las nueve y cuarenta, una solicitud de registra pidiendo veinte pertenencias para la mina de huila llamada *El Sobrina*, sita en término del pueblo de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje Canto del Urrio. Hace la designación de las citadas veinte pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.º de la iglesia de Torrebarrio, y desde él se medirán al E. 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 500 metros, la 2.ª; de ésta al O. 400 metros, la 3.ª, y de ésta con 500 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 29 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 4.359.

León 26 de Octubre de 1914.—J. Revilla.

## OFICINAS DE HACIENDA

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre de 1914 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 54 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderná, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las factu-

ras con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie ó importe los cupones, y en número, numeración, serie ó importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los trasladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

**Importante.**—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado, con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesi-

vo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en esta Centro.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son diez á doce.

Leon 24 de Octubre de 1914.—El Interventor de Hacienda, Luciano González.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Acevedo

Terminados el repartimiento de la contribución rústica, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio, formados para el año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Acevedo 20 de Octubre de 1914. El Alcalde, Remigio García.

##### Alcaldía constitucional de Castropodame

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula industrial para 1915, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento y listas, y diez la matrícula, á fin de oír reclamaciones.

Castropodame 21 de Octubre de 1914.—Martín Palacio.

##### Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionados los repartimientos de rústica, edificios y solares y matrícula de subsidio de este Ayuntamiento para el año de 1915, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y quince días, respectivamente.

Villamartin de Don Sancho 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Pablo Iglesias.

##### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por los términos reglamentarios

quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1913, los reportes de la contribución rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales, de carruajes de lujo y la matrícula de Industrial: todos formados para el año de 1915.

Rodiezmo 20 de Octubre de 1914. El Alcalde, Francisco Díez.

##### Alcaldía constitucional de Valderas

En el día de hoy se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta localidad, Domingo Rico Marino, manifestando que habiendo desaparecido de su casa el día 16 de Agosto último su hijo Severiano Rico Montaña, de 29 años de edad, soltero, labrador, de 1,650 metros próximamente de estatura, deseaba averiguar el paradero del mismo. Con tal motivo, y recordando los deseos de aquél, ruego á las autoridades de todas clases, procedan á averiguar el expresado paradero del individuo de que se ha hecho mérito, y caso de conseguirlo se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Valderas 22 de Octubre de 1914. El Alcalde, Lorenzo Abad.

##### Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formados el repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villazanzo 20 de Octubre de 1914. El Alcalde, Lucio Fernández.

##### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Terminados el repartimiento de consumos y matrícula industrial de este Municipio para el año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y oír reclamaciones.

La Vecilla 20 de Octubre de 1914. El Alcalde, Rafael Orejas.

##### Alcaldía constitucional de Renedo de Valdehuejar

Con esta fecha me participa don Máximo García, vecino de La Red, que en el día 7 del corriente desapareció de la casa de D. Manuel Fernández Bonda, vecino de Polvori-

nes, Ayuntamiento de La Vega de Almanza, la circvienta de éste y prima del Máximo, llamada Ester Fernández, sin que se sepa el punto donde se ha dirigido, y que según noticias, tomó el tren hullero con dirección á Bilbao. Se ruega á las autoridades, Guardia civil y demás, procuren la busca de la citada Ester Fernández, y caso de ser habida, se ponga á disposición del primo, que como representante de la comprendida menor Ester, la reclama.

Señas: Edad 15 años, estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos garzos, traje de algodón ablandado. Renedo de Valdehuejar 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### Cobranza de las contribuciones de la provincia de León

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia, Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del cuarto trimestre del corriente año, se verificará en la capital, á domicilio, en los días del 1.º al 25 del mes de Noviembre próximo, y en los días restantes del propio mes los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueva á una y de tres á seis de la tarde, en la Oficina recaudatoria, calle de Ordoño II.

##### Partido de Astorga

Astorga, se recaudará en los días 22 al 25 de Noviembre, á las horas y sitio acostumbrado.  
San Justo, id. id. 20 y 21, id. id.  
Villarejo, id. id. 11 y 12, id. id.  
Villmes, id. id. 11 y 12, id. id.  
Benavides, id. id. 9 y 10, id. id.  
Turcia, id. id. 9 y 10, id. id.  
Carrizo, id. id. 18 y 19, id. id.  
Santa Marina del Ray, id. id. 9 y 10, id. id.  
Hospital de Orbigo, id. id. 7, idem idem.  
Valderrey, id. id. 4 y 5, id. id.  
Val de San Lorenzo, id. id. 11 y 12, id. id.  
Megaz, id. id. 3, id. id.  
Quintana del Castillo, id. id. 19 y 20, id. id.  
Vilagón, id. id. 10 y 11, id. id.  
Villanegil, id. id. 16, id. id.  
Robanal del Camino, id. id. 4 y 5, id. id.  
Santa Colomba de Somera, idem idem 2 y 3, id. id.  
Brazuelo, id. id. 6 y 7, id. id.  
Villabispo de Otero, id. id. 18 y 19, id. id.  
Castrillo de los Polvazares, idem idem 2 id. id.  
Lucillo, id. id. 2 y 3, id. id.  
Luyago, id. id. 4 y 5, id. id.  
Santiago Millas, id. id. 6 y 7, idem idem.  
Truchas, id. id. 16 y 17, id. id.  
Lomas de la Ribera, id. id. 6 y 8, idem idem.

##### Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 20 al 25 de Noviembre, á las horas y sitio acostumbrado.

